

ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

(DO L 1 de 3.1.1994, p. 3; y boletines oficiales de los Estados de la AELC)

PARTE IV

COMPETENCIA Y OTRAS NORMAS COMUNES

CAPÍTULO 1

NORMAS APLICABLES A LAS EMPRESAS

Artículo 54

Se prohíbe, por ser incompatible con el funcionamiento del presente Acuerdo, todo abuso por parte de una o más empresas de una posición dominante en el territorio abarcado por el presente Acuerdo o en una parte sustancial del mismo, en la medida en que pueda afectar al comercio entre las Partes Contratantes. Tales abusos podrán consistir, en particular, en:

- a) imponer, directa o indirectamente, precios de compra o de venta injustos u otras condiciones de transacción injustas;
- b) limitar la producción, los mercados o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;
- c) aplicar condiciones desiguales a transacciones equivalentes con otras partes comerciales, colocándolas así en una desventaja competitiva;
- d) subordinar la celebración de contratos a la aceptación por las otras partes de obligaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de dichos contratos.

Link al texto en inglés del AEEE

<https://www.efta.int/sites/default/files/documents/legal-texts/eea/the-eea-agreement/Main%20Text%20of%20the%20Agreement/EEAagreement.pdf>